



RESOLUCION N°. 1296 DE 1973

(14 DE NOVIEMBRE DE 1973)

“Por la cual se reglamenta el ordinal f) del artículo 43 del Acuerdo N°. 20 de 1969”

El Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Extraordinario N°. 2420 de 1968, confiere al INDERENA la función de reglamentar el uso, aprovechamiento, movilización y comercialización de la fauna silvestre, en todo el territorio de su jurisdicción;

Que el Acuerdo N°. 20 de 1969, por el cual se adoptó el Estatuto de Fauna Silvestre y Caza, prohíbe la exportación e importación de ejemplares de la fauna silvestre y de sus productos, sin el concepto previo del INDERENA.

Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplirse para que el INDERENA imparta su visto bueno a las importaciones y exportaciones de animales de la fauna silvestre y de sus productos;

Que el artículo 56 del Estatuto de Fauna Silvestre y Caza faculta a la Gerencia General para interpretar y reglamentar las disposiciones del mismo.

RESUELVE:

Artículo 1º.- La importación y exportación de animales de la fauna silvestre y de sus productos, con fines comerciales, requieren visto bueno del INDERENA, para cuya expedición el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el libro de existencia de productos de la fauna silvestre, de que trata el artículo 40 del Acuerdo N°. 20 de 1969, debidamente registrado y actualizado.
- b) Adjuntar el formulario del INCOMEX de exportación o importación, según el caso.

Artículo 2º.- Previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la División de Parques Nacionales y Vida Silvestre impartirá el visto bueno a las importaciones de animales o productos de la fauna silvestre. Para el caso de exportaciones las Gerencias Regionales impartirán el visto bueno respectivo.

Parágrafo. La función prevista en este artículo en relación con las exportaciones, podrá ser delegada a criterio de los Gerentes Regionales, en el Jefe del Programa de Parques Nacionales y Vida Silvestre correspondiente.



Artículo 3°. Los animales y productos de la fauna silvestre, importados de conformidad con la presente Resolución, una vez desembarcados, requieren para su movilización el respectivo salvoconducto, el cual se expedirá previo inventario de los animales y productos importados.

Artículo 4°.- En el puerto de embarque al exterior, las características y especificaciones de los animales o productos de la fauna, en proceso de exportación, deberá coincidir con las características y especificaciones consignadas en el formulario de INCOMEX al cual le impartió el visto bueno del INDERENA.

Artículo 5°. Las infracciones a las disposiciones de la presente Resolución, serán sancionadas con multas hasta de Quinientos pesos (\$500.00), sin perjuicio del decomiso de los animales y productos.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.E., el 14 de noviembre de 1973.

JULIO CARRIZOSA UMAÑA
Gerente General
INDERENA

HERNANDO VALENCIA VILLA
Secretario General
INDERENA